FERNANDO MIGUEL MARQUÉS BEBIA (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 26/07/2021
HASH: c373b82755d312c59c80164a60230731

Mariano Pérez Hernández (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/07/2021
HASH: 519e2aa43bf2a338e8645955b74b61c12

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONCEJALES ASISTENTES

D. MARIANO PEREZ HERNANDEZ, **Alcalde**.	GRUPO CC-PNC
Dª MARIA DEL CARMEN PEREZ GALVAN	GRUPO CC-PNC
Dª FABIOLA REYES TORRES	GRUPO CC-PNC
Dª SARA PÉREZ RODRÍGUEZ	GRUPO CC-PNC
D. ADASAT GOYA GONZÁLEZ	GRUPO CC-PNC
D. JACOBO GONZÁLEZ RAMOS	GRUPO CC-PNC
Dª JENNIFER GOYA HERNÁNDEZ	GRUPO CC-PNC
D. JUAN DANIEL FAJARDO EXPÓSITO	GRUPO AISA-NC
D. RAICO GIL HERRERA	GRUPO AISA-NC
Dª JUDIT GUTIÉRREZ PÉREZ -AISA-NC	GRUPO AISA-NC
D. MIGUEL ANGEL PEREZ DOMINGUEZ - USPES	GRUPO MIXTO
D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ - PSOE	GRUPO MIXTO
Dª CARMEN NIEVES ÁLVAREZ BARRIOS - PP	GRUPO MIXTO

INTERVENTORA
Dña María Montserrat Medina Pérez.

SECRETARIO:
D. Fernando M. Marqués Bebia

Siendo las 9:45 horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se reúne el Pleno Corporativo, al objeto de celebrar sesión ordinaria previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde Presidente, Don Crispín Mariano Pérez Hernández, con objeto de llevar a cabo el desarrollo de lo previsto para esta sesión, según el orden del día de la convocatoria.

ORDEN DEL DIA

1. **RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS Y APROBACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE DERECHOS E INGRESOS MEDIANTE TOMA DE RAZÓN Y CONTROL POSTERIOR. EXPTE.: 2715/2020.**

2. **PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL 2021. EXPTE.: 2956/2020.**

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 73

3. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 41/2020. CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (VEHÍCULOS ELÉCTRICOS). EXPTE.: 2948/2020.

Abierto el acto y, comprobada la existencia del quórum legal preceptivo, por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la sesión, procediendo seguidamente al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1.- RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS Y APROBACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE DERECHOS E INGRESOS MEDIANTE TOMA DE RAZÓN Y CONTROL POSTERIOR. EXPTE.: 2715/2020.

Se da cuenta de expediente instruido para la implantación en el Ayuntamiento de El Sauzal del modelo de control interno, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local, y teniendo en cuenta que,

PRIMERO. El art. 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por el art. 2.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local contempla las **funciones del control interno en las entidades locales, respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes**, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia; añadiendo que a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Como regla general, tal y como dispone el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el objeto de la función interventora, en materia de gastos y obligaciones, será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 73

Así, la fiscalización previa en esta materia es el acto de control del cumplimiento de los trámites y requisitos en el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, incluidos los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico y convenios y otros actos de naturaleza análoga con contenido económico; y se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre gastos en las que se encuentre el expediente.

Por su parte, el artículo 219 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre la fiscalización previa, tras citar determinados gastos que no estarán sometidos a intervención previa dispone que el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los extremos que indica; que las obligaciones o gastos sometidos a tal fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría; y, finalmente, que las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Las previsiones de tales preceptos legales han sido desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (BOE núm. 113, del día 12 de mayo de 2017) en particular, sus artículos 9, que regula la fiscalización previa de derechos e ingresos, y 13, sobre el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y pagos.

El citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril remite, en determinadas cuestiones, a la decisión de las entidades locales, a través, del Pleno, de configurar su modelo de control interno, sobre lo siguiente:

a) Adopción, en su caso, del régimen de fiscalización previa limitada (es decir, en requisitos básicos).
b) En caso afirmativo, determinación de otros requisitos o trámites adicionales a los establecidos por el Acuerdo de Consejo de Ministros de función interventora en régimen de requisitos básicos.
c) Determinación, en su caso, de otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales a los efectos de reparos suspensivos.
d) Sustitución, en su caso, de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior.
e) En las devoluciones de ingresos indebidos, la sustitución, en su caso, de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 73

Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior; sustitución que no podrá alcanzar a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

f) Adaptación de la organización y el funcionamiento de la entidad local, así como del propio órgano de control interno, a las exigencias del nuevo modelo de control (sin perjuicio de las adaptaciones que hayan de ser establecidas mediante Decreto de la Alcaldía o Instrucción de la Intervención).

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
  Arts. 3-4
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Arts. 13 , 14
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
  Art. 219
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

TERCERO. Cuando el Pleno así la acuerde, la fiscalización e intervención previa se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en desarrollo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicho sistema de control interno de gastos, la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, se ejercerá sin perjuicio de que se efectúe una fiscalización

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 73

plena posterior en el marco de las actuaciones de control financiero, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

De conformidad con lo anterior, para aquellos casos en los que se acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el Órgano Interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del referido artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.
- Aquellos otros extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, para todos los tipos de gasto que comprende.

Como ya se ha señalado anteriormente, los extremos adicionales recogidos en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, serán de obligado cumplimiento, quedando en manos de la Corporación -siempre previo informe de la Intervención- la inclusión de otros extremos a comprobar en función de las necesidades y características propias de la misma.

En cualquier caso, el alcance de la función fiscalizadora e interventora limitada previa, esto es, los extremos tanto básicos como adicionales a comprobar serán objeto de acuerdo expreso del Pleno de esta Corporación.

CUARTO. Visto el volumen de operaciones de gastos que se generan en este Ayuntamiento, esta Intervención hace constar que, en aras de racionalizar y simplificar el procedimiento administrativo correspondiente, con la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se conseguirían los siguientes objetivos:

1. Mejorar de manera continuada los procedimientos de gestión económico-financiera de la Entidad, desde una óptica global, de las normas de aplicación y contrastar que la gestión económica se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

2. Conseguir una rigurosa verificación de los aspectos de legalidad de los respectivos expedientes, a la vez que una eficiente, ágil y garantista respuesta de los órganos de control interno, minimizando las demoras que los procedimientos de fiscalización pudieran conllevar en la tramitación de los expedientes.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 73

3. Uno de los mayores problemas que plantea una fiscalización plena es la inexistencia de criterios homogéneos para determinar su alcance. En consecuencia, establecer los requisitos a comprobar para cada tipo de expediente, y que además sean los que sea trascendente comprobar de forma previa en el proceso de gestión, permite asegurar la objetividad y la transparencia de las actuaciones públicas.

Los referidos objetivos y la propia necesidad de agilizar la gestión económico-financiera e implantar nuevas formas organizativas en las que prime la simplificación administrativa y el menor tiempo de tramitación, justifican la elección de este régimen de fiscalización en esta Entidad. Todo ello es compatible con las "observaciones" en la fiscalización que pueda realizar el órgano interventor y que si bien no suspenden la tramitación del procedimiento deben ser tenidas en cuenta por los órganos gestores del gasto y realizar las correcciones oportunas.

QUINTO. Sin embargo, en el uso de esta facultad de autorregulación en materia de fiscalización previa de gastos, debe indicarse "sobre qué gastos y obligaciones" se ejerce la referida fiscalización e intervención limitada previa, ya que, tal y como recoge el artículo 13.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos será aplicable sobre los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad referidos a las siguientes materias:

- Personal
- Contratación
- Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas
- Gestión económico-patrimonial
- Gestión financiera

SEXTO. En orden a la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores indicar que, como regla general tal y como dispone el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, "la función interventora en materia de derechos e ingresos se efectuará mediante la fiscalización previa de todos aquellos actos, documentos o expedientes de la entidad local y de sus organismos autónomos susceptibles de generar derechos, así como de los ingresos que se produzcan en la Tesorería municipal". Así, la fiscalización previa en esta materia es el acto de control del reconocimiento y liquidación de derechos por los que se realiza un ingreso procedente tanto de actos de compromiso (convenios, acuerdos, etc.) como de actos comprensivos de gestión municipal (liquidaciones, recaudaciones, revisión, inspección,

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 73

etc.); y se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente, de acuerdo con el artículo 7.1 del citado Real Decreto 424/2017:

— El reconocimiento de derechos (fase contable "DR");

— La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I");

Como hemos visto, el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, permite que el Pleno pueda acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el siguiente control que se ejercerá en dos momentos diferentes, a saber:

— Mediante la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería; y

— Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

Por la Intervención de Fondos se hace constar que atendiendo al volumen de actos de contenido económico de esta naturaleza, a que los medios humanos de los que se dispone en Tesorería y en Rentas son suficientes para su adecuada tramitación y control , a que con carácter ordinario estos actos son fiscalizados de conformidad por esta Intervención y a la propia necesidad de agilizar la gestión económico-financiera e implantar nuevas formas organizativas en las que prime la simplificación administrativa y el menor tiempo de tramitación, justifican la elección del modelo de fiscalización posterior de derechos e ingresos en el Ayuntamiento de El Sauzal, a excepción de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos que continúan sometidos a la función interventora plena previa, tal y como recoge el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

En consecuencia, a la vista de la posibilidad de elegir el modelo de fiscalización de derechos e ingresos, los derechos e ingresos que se producen en masa en esta Corporación, tales como los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de padrones conjuntivos de contribuyentes y/o usuarios de servicios públicos, o de utilizaciones privativas del dominio público local, e igualmente los ingresos singulares derivados de una ordenanza fiscal o acuerdo de establecimiento de precio público, podrán fiscalizarse a posteriori mediante la toma de razón en contabilidad y el control financiero mediante técnicas de auditoría.

Sin embargo, los derechos e ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital, los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto, deberán ser objeto de una fiscalización previa y exhaustiva en el momento en que, o bien estos se produzcan o bien en el momento en que sean de conocimiento del órgano interventor.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se determinará el sistema para llevar a cabo la toma de razón de los derechos e ingresos y las tareas de control posterior.

SE PROPONE:

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 73

Primero: Adoptar, como modelo de control interno, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según el detalle que se expresa en el **ANEXO I** del presente Acuerdo, al amparo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local; concretamente de sus artículos 9, que regula la fiscalización previa de derechos e ingresos, y 13, sobre el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y pagos.

Por lo que respecta a este último, es preciso tener en cuenta en la actualidad, en virtud de la remisión contenida en su apartado 2, letra c), al Acuerdo del Consejo de Ministros "*vigente en cada momento*", la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios ("BOE» núm. 186, de 2 de agosto de 2018). Dicho Acuerdo, además, deroga los apartados novenos a decimoquinto y sustituye el apartado primero del anterior Acuerdo de 30 de mayo de 2008, por el que se dio aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, el cual fue publicado por Resolución de 2 junio de 2008 de la Intervención General de la Administración del Estado («BOE» núm. 143, de 13 de junio de 2008).

Segundo: Sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior.

Tercero: En las devoluciones de ingresos indebidos, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior; sustitución que no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

ANEXO I

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 73

ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDO DEL ACUERDO

SECCIONES	DENOMINACIÓN	APARTADOS
Sección primera	Ámbito de aplicación del acuerdo y extremos de general comprobación.	1 y 2
Sección segunda	Personal.	3 a 11
Sección tercera	Contratos del sector público.	12 a 18
Sección cuarta	Subvenciones y otras transferencias.	19 a 23

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 73

ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDO DEL ACUERDO

SECCIONES	DENOMINACIÓN	APARTADOS
Sección quinta	Otros gastos:	24 a 28
	Responsabilidad patrimonial	24
	Expropiaciones forzosas.	25
	Negocios jurídicos patrimoniales	26
	Operaciones financieras	27

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 73

ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDO DEL ACUERDO

SECCIONES	DENOMINACIÓN	APARTADOS
	Operaciones no presupuestarias	28
Disposición final	Entrada en vigor del Acuerdo.	29

SECCIÓN PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO Y EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo resulta de aplicación a El Ayuntamiento de El Sauzal.

2. EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN

1. La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, sujetos a función interventora, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La **existencia de crédito presupuestario** y que el propuesto es el **adecuado** y

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 73

suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Cuando un crédito presupuestario cubra **gastos con financiación afectada**, se comprobará, mediante documentación fehaciente, que los recursos son ejecutivos.

En los casos en los que se trate de contraer **compromisos de gastos de carácter plurianual** se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

Se considerará que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones que han de nacer o nacidas y no prescritas con cargo a la Hacienda local, que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

e) La existencia de autorización del Pleno o de la Junta de Gobierno, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 73

f) La existencia de informes que, según la normativa aplicable hayan de ser preceptivos y, en su caso, además, favorables.

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

2. En los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo, deba verificarse la existencia de dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma a que pertenece la entidad local, si existiera, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo; y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable, en cumplimiento del artículo 13.1 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, y del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la hacienda local o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 del TRLRHL y 12, apartados 1 y 2, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIL).

SECCIÓN SEGUNDA. GASTOS DE PERSONAL

3. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL

En los expedientes de contratación de personal laboral, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

a) La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo, constan en la correspondiente oferta de empleo público, están vacantes y dotados presupuestariamente.

b) Haber sido observados los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral, y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por la entidad local, sus organismos autónomos y consorcios adscritos.

c) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

d) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 73

órgano competente.
e) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del convenio, que existe autorización del órgano competente de la entidad local, de sus organismos autónomos y consorcios adscritos.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

a) La incorporación de certificado acreditativo, emitido por el órgano competente, de que los puestos de trabajo para cubrir figuran detallados en la respectiva relación o catálogo, constan en la correspondiente oferta de empleo público, están vacantes y dotados presupuestariamente.
b) Haber sido observados los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por la entidad local.
c) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias de acuerdo con la normativa aplicable.
c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio autorización del órgano competente de la entidad local, de sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

3. Prórroga de contratos laborales:

a) La incorporación de certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, de que los puestos que se pretende cubrir figuran dotados presupuestariamente.
b) Informe sobre las características y la naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y necesidad de la prórroga.
c) Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

4. NÓMINAS

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la entidad los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que las nóminas estén debidamente firmadas y que se proponen para su autorización al órgano competente.
2. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual,

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 73

comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

3. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

a) Concejales y personal directivo: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

b) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

c) Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

d) El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

5. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE RETRIBUCIONES VARIABLES

a) Que existe memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo, en su caso, del que deriven, acreditando que los servicios han sido autorizados y efectivamente ejecutados y no son retribuidos mediante otro concepto retributivo.

b) Relación de efectivos que van a percibirla.

c) Que existe liquidación de las cantidades individuales.

6. APROBACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

a) Que existe informe del Servicio en la que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso y que la ayuda ha sido aprobada .

b) Relación de efectivos que van a percibir las ayudas.

c) Que existe liquidación de las cantidades individuales.

7. ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL

a) Que existe solicitud del interesado, con alegación del supuesto de hecho que permite su concesión

b) Que existe Informe del servicio, en el que se ponga de manifiesto que los perceptores propuestos no tienen cantidades pendientes de reintegrar por anticipos concedidos con anterioridad y que su duración no supera la fecha estimada como activo de la entidad local.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 73

8. ABONOS POR EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES

a) Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda.
b) Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.

9. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS

a) Que existe Informe acreditativo de que el interesado está al servicio del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos y que ha solicitado el reconocimiento de servicios previos, así como que ha quedado acreditada la prestación de servicios previos en otras Administraciones.
b) En su caso**,** que existe liquidación de los efectos económicos.

10. EXPEDIENTES DE APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CUOTA PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en el apartado 2.1 sección primera del presente acuerdo.

11. EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO Y CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL ASOCIADAS A LOS MISMOS

En los expedientes de reclamaciones a la entidad local por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente acuerdo serán los siguientes:

a) Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.
b) Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación a la entidad local por salarios de tramitación en juicios por despido.
c) Que se aporta justificante de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.

SECCIÓN TERCERA. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

12. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE OBRAS

En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. OBRAS EN GENERAL

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 73

1.1 Expediente inicial

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. Cuando no exista informe del dicho órgano, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
c) Que existe acta de replanteo previo.
d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 73

posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 73

g) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
h) En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2 Modificados

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
c) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.
d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
b) Que existe informe de la Secretaría General

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 73

1.4 Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.6 Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
b) Que existe informe del órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.
c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 73

b) Que existe informe del órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.
c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe de la Secretaría General.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe de la Secretaría General.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

1.10 Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 **Caso general:**

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 73

234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
K) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 73

que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

l) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

m) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

n) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

ñ) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

o) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

p) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 73

2.2 **Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:**

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado segundo del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.
b) Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3 **Supuestos específicos de liquidación del proyecto**: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

13. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SUMINISTROS

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 73

descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

d) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

i) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 73

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 73

otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.3 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 73

caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Secretaría General.
d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe de la Secretaría General.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe de la Secretaría General.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

1.9 Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 73

desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contrato de suministro de fabricación:

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

14. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS

En los expedientes de contratos de servicios, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 73

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 73

el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 73

1.3 Revisión de precios (aprobación del gasto):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
b) Que existe informe de la Secretaría General.

1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre,

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 73

de impulso de la factura electrónica.
c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
c) Que se acompaña informe de la Secretaría General.
d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe de la Secretaría General.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe de la Secretaría General.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

1.9 Resolución del contrato de servicios:

a) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información:

Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y,

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 73

además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por el órgano competente en materia de administración electrónica de la entidad local, si existe.

15. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1. Acuerdos marco.

1.1 Adjudicación del acuerdo marco:

Como extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo, se comprobarán los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

> **a)** Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
> **b)** Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) Adjudicación del acuerdo marco:

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 73

resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente acuerdo, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3 Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 73

administrativas particulares.

1.4 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1 Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado segundo del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2 Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3 Resto de expedientes:

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

B) Adjudicación y formalización:

La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención de la entidad, comprobándose los mismos extremos que para contratos de obras, suministros y servicios, según corresponda.

C) Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

3.2 Contratación a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición:

3.2.1 Adjudicación del acuerdo marco o implementación del sistema dinámico de adquisición:

La fiscalización se realizará por la Intervención de la entidad comprobando los extremos que se establecen en este Acuerdo para los expedientes de adjudicación del acuerdo marco y de implementación del sistema dinámico de adquisición.

3.2.2 Contratación de la obra, suministro o servicio en concreto:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Aprobación del gasto y propuesta

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 73

de contratación al órgano de contratación del sistema de contratación centralizada por el Departamento u organismo destinatario financiador de la prestación.

La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención de la entidad local, comprobándose los extremos previstos en el apartado segundo del presente acuerdo, y además, los adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico: Se comprobarán por la Intervención Delegada del órgano financiador los extremos previstos en el apartado quinto.1.2.B) de este Acuerdo para los expedientes de adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco o en el apartado quinto.2.2 para los expedientes de adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, salvo en su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva, así como que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario-financiador de la prestación, fiscalizada de conformidad.

C) Abonos al contratista: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además que existe la comunicación del órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de que ha notificado al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato.

D) Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

16. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. **Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
c) Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 73

proyectos, si procede. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
f) Que existe acta de replanteo previo.
g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 73

artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 73

esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. **Modificados:**

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
e) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.
f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. **Revisiones de precios (aprobación del gasto):**

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 73

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
b) Que existe informe de la Secretaría General.

4. **Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:**

4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe del órgano competente de supervisión de proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción:

Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. **Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:**

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 73

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.
c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. **Aportaciones públicas a la explotación**, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**

Que existe informe de la Secretaría General.

8. **Indemnización a favor del contratista:**

a) Que existe informe de la Secretaría General.
b) Que existe informe técnico.
c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

9. **Resolución del contrato:**

a) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.
b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

10. **Pago de primas o compensaciones a los participantes** en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. **Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:**

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 73

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

17. EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

18. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. **Contratos de colaboración con empresarios particulares.**

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.
b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 73

el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 73

con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 73

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.
c) En su caso, que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 73

trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
c) Que se acompaña informe de la Secretaría General.
d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.
b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
c) Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.
d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 73

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1 Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.
c) Que existe informe de la Secretaría General.
d) Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.
i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 73

existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

2.2 Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe de la Secretaría General.
b) En su caso, que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.
c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
b) Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.
c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 73

el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

SECCIÓN CUARTA. SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

19. SUBVENCIONES

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.
b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
d) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado segundo 1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto:

a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
d) Que, en su caso, se han justificado los gastos relativos subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.
e) Que los beneficiarios no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por la entidad local, sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 73

C) Reconocimiento de obligaciones:

a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

2. Subvenciones de concesión directa:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) Que, en su caso, se han justificado los gastos relativos subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.

d) Que los beneficiarios no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por la entidad local, sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

B) Reconocimiento de obligaciones:

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

20. RESTO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES

Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 73

1. Con carácter general, los establecidos en el apartado decimoctavo relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.
2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

Que existe informe de la Secretaría General.

B) Modificación:

Que existe informe de la Secretaría General de la Secretaría General sobre el texto de la modificación.

C) Prórroga:

Que existe informe de la Secretaría General de la Secretaría General sobre la posibilidad de prórroga.

21. CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES COLABORADORAS

Para los expedientes de convenios celebrados con entidades colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción de convenios con entidades colaboradoras:

a) Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.
b) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) Que existe informe de la Secretaría General.
d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 73

ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

a) Que está prevista en el convenio.
b) Que se acompaña informe de la Secretaría General.
c) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. Reconocimiento de la obligación.

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

22. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.
2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.
3. En los restantes expedientes:

3.1 Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado:

3.2.1 Suscripción:

a) Que existe memoria justificativa
b) Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto del convenio.

3.2.2 Modificaciones:

a) Que existe memoria justificativa
b) Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto de la modificación.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 73

3.2.3 Prórroga:

a) Que existe memoria justificativa
b) Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto de la prórroga.

3.2.4 Reconocimiento de la obligación:

En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

23. APORTACIONES A ENTIDADES DEPENDIENTES (TRANSFERENCIAS)

1. Aprobación y compromiso del gasto:

Que existe la petición de la entidad dependiente al órgano gestor de los créditos en la entidad local matriz.

2. Reconocimiento de la obligación

Extremos de general comprobación previstos en el apartado segundo del presente Acuerdo.

SECCIÓN QUINTA. OTROS GASTOS

24. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

A) En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la entidad local, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales serán los siguientes:

a) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.
b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

B) Ejecución de sentencias: los extremos generales contemplados en el presente Acuerdo.

25. EXPROPIACIONES FORZOSAS

En los expedientes de gasto derivados de **expropiaciones forzosas**, los extremos adicionales serán los siguientes:

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 73

1. Depósitos previos:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

a) Que se incorpora la correspondiente resolución administrativa o judicial.

b) Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución administrativa o judicial.

5. En el pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio o/y en el pago del mismo, que se adjunta informe de la liquidación, con expresión de los conceptos, periodos y cantidades cuyo abono se propone.

6. En la reversión y en las consignaciones, los extremos generales contemplados en el apartado segundo del presente Acuerdo.

26. NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En los expedientes relativos a negocios jurídicos patrimoniales realizados por la entidad local, los extremos adicionales serán los siguientes:

1. Adquisición de bienes inmuebles:

A) Aprobación del gasto:

Además de los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo del presente Acuerdo, la fiscalización consistirá en comprobar

a) Que existe propuesta motivada de adquisición por el órgano interesado.

b) En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del mismo.

c) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

d) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 73

B) Compromiso del gasto:

La fiscalización consistirá en comprobar:

a) Que existe informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación.
b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa aplicable, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
c) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

2.1 Expediente inicial:

2.1.1 Propuesta de arrendamiento.

a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
b) En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.
c) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

2.1.2 Acuerdo de concertación del arrendamiento.

a) Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa aplicable.
c) En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.2 Prórroga y novación:

a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 73

b) Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

2.3 Reconocimiento de la obligación:

a) Que existe la conformidad del órgano gestor competente con la prestación realizada.
b) Que se aporta factura por el arrendador, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

27. OPERACIONES FINANCIERAS

En los expedientes de adquisición de títulos-valores y del correspondiente libramiento de fondos; de amortización, reconocimiento de intereses, comisiones y otros gastos financieros de pasivos financieros y, en general, de compromiso y reconocimiento de la obligación de gastos financieros, se comprobarán los extremos generales contemplados en el presente Acuerdo.

28. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

Par la aprobación, modificación y pago de las operaciones no presupuestarias se comprobará los extremos generales contemplados en el presente Acuerdo.

29. ENTRADA EN VIGOR

Una vez adoptado el acuerdo plenario de aprobación del presente régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, se adoptarán las medidas oportunas para su puesta en marcha en cada uno de los procedimientos a que afecte.

Una vez explicado el asunto por D. Adasat Goya y por la Interventora de Fondos, D. Juan Daniel Fajardo pregunta si este régimen de fiscalización agilizaría los pagos de subvenciones y a proveedores y D. Adasat Goya contesta que agiliza los trámites de fiscalización dentro del área de Intervención y por lo tanto agiliza también el pago.

Visto el informe propuesta emitido por la Intervención de Fondos el 23 de octubre de 2020 y el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio de 23 de noviembre de 2020 y sometido el asunto a votación, el Pleno

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 73

acuerda por unanimidad de todos sus miembros, aprobar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y de la fiscalización de derechos e ingresos mediante toma de razón y control posterior, con el siguiente resultado:

SI: 13 (7 CC-PNC, 3 AISA-NC Y 3 GRUPO MIXTO MUNICIPAL)
NO: 0
ABSTENCIONES: O

2.- PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL 2021. EXPTE.: 2956/2020.

Por D. Adasat Goya González se expone el contenido y las principales modificaciones que presenta el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio económico 2021, integrado por el Presupuesto de la propia Entidad y por los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de la sociedad mercantil SEMUSA, S.L., cuyo capital social pertenece íntegramente a esta Entidad Local.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal para el ejercicio económico 2021, cuyo resumen por Capítulos es el que a continuación se detalla:

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD LOCAL	SEMUSA, S.L.	TOTALES	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO
I	Impuestos directos	2.348.898,07	0,00	2.348.898,07	61,31	2.348.836,76
II	Impuestos indirectos	78.693,31	0,00	78.693,31	0,00	78.693,31
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.007.897,71	578.265,04	2.586.162,75	410.258,50	2.175.904,25
IV	Transferencias corrientes	4.686.467,10	0,00	4.686.467,10	0,00	4.686.467,10
V	Ingresos patrimoniales	80.228,72	83.987,88	164.216,60	0,00	164.216,60
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII	Activos Financieros	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00
IX	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS		**9.252.184,91**	**662.252,92**	**9.914.437,83**	**410.319,81**	**9.504.118,02**

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD LOCAL	SEMUSA, S.L.	TOTALES	ELIMINACIONES	ESTADO CONSOLIDADO
I	Gastos de personal	3.002.159,08	530.943,44	3.533.102,52	0,00	3.533.102,52
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.790.152,57	129.338,15	4.919.490,72	410.319,81	4.509.170,91
III	Gastos financieros	5.300,00	1.971,33	7.271,33	0,00	7.271,33
IV	Transferencias corrientes	886.667,29	0,00	886.667,29	0,00	886.667,29
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI	Inversiones reales	505.905,97	0,00	505.905,97	0,00	505.905,97
VII	Transferencias de capital	12.000,00	0,00	12.000,00	0,00	12.000,00
VIII	Activos financieros	50.000,00	0,00	50.000,00	0,00	50.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS		**9.252.184,91**	**662.252,92**	**9.914.437,83**	**410.319,81**	**9.504.118,02**

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 73

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº	Naturaleza	Denominación	Grupo	CD
1	Funcionario	Secretaría General	A1	28
1	Funcionario	Intervención	A1	28
1	Funcionario	Tesorería	A1	22
1	Funcionario	Colaboración Secretaria e Intervención	A1	26
4	**Total funcionarios con habilitación de carácter nacional**			
Nº	**Naturaleza**	**Denominación**	**Grupo**	**CD**
6	Funcionario	Técnico Administración General	A1	22
1	Funcionario	Administrativo Tesorería	C1	20
2	Funcionario	Administrativo	C1	18
15	Funcionario	Auxiliar Administrativo	C2	17
1	Funcionario	Conductor/Notificador	E	11
2	Funcionario	Arquitecto	A1	22
1	Funcionario	Psicólogo	A1	22
2	Funcionario	Arquitecto Técnico	A2	21
1	Funcionario	Ingeniero Industrial	A1	22
1	Funcionario	Ingeniero Industrial Técnico	A2	21
1	Funcionario	Graduado Social	A2	21
1	Funcionario	Agente de Empleo y Desarrollo Local	A2	21
1	Funcionario	Informático	A2	21
4	Funcionario	Trabajadora Social	A2	21
2	Funcionario	Educadora	A2	21
1	Funcionario	Técnico Participación Ciudadana	A2	21
1	Funcionario	Técnico Medio Intervención	A2	21
1	Funcionario	Oficial de Policía	C1	20
1	Funcionario	Subinspector de Policia	A2	20
10	Funcionario	Agente Policia	C1	18
1	Funcionario	Gestor recursos culturales	C1	18
56	**Total restantes funcionarios**			
60	**TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO**			

PERSONAL LABORAL

Nº	Naturaleza	Denominación
1	Laboral	Delineante
1	Laboral	Administrativo
1	Laboral	Encargado General
1	Laboral	Encargado de Obras
1	Laboral	Encargado de Grupo
3	Laboral	Encargado de Grupo Jardinero
1	Laboral	Oficial 1ª Especialista
1	Laboral	Oficial 1ª Albañil
1	Laboral	Oficial 1ª Mecánico
2	Laboral	Oficial 1ª Electricista
1	Laboral	Oficial 1ª Fontanero
1	Laboral	Oficial 1ª Cerrajero
1	Laboral	Oficial 1ª Pintor
3	Laboral	Oficial 1ª
2	Laboral	Oficial 2ª
1	Laboral	Peón Vigilante
1	Laboral	Peón Sepulturero
3	Laboral	Peón
1	Laboral	Encargado de Limpieza
1	Laboral	Limpiador
1	Laboral	Administrativo Técnico Gráficas
6	Laboral	Auxiliar de Ayuda a Domicilio
2	Laboral	Ludotecarios
2	Laboral	Dinamizador juvenil
39	**TOTAL PERSONAL LABORAL**	

PERSONAL EVENTUAL

Nº	Naturaleza	Denominación

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 73

TERCERO.- Proceder a la exposición pública del citado Presupuesto General, previo anuncio en el B.O.P., por un plazo de Quince (15) días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto General de la Entidad Local, debiendo ser insertado en el B.O.P., resumido por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, deberá procederse a la publicación íntegra de la Plantilla en el B.O.P., junto con el resumen del Presupuesto.

Por D. Adasat Goya se informa de la imposibilidad de poder debatir las dos Enmiendas presentadas a raíz de lo indicado por el Secretario.

Se me concede la palabra a mí, el Secretario, para señalar que en los Presupuestos no se recogen las enmiendas y que en realidad se trataría de dos mociones que no han seguido el trámite establecido en el ROF. En cuanto a la naturaleza de los escritos, que hay que entender como dos mociones, informo que debieron pasar primero por Comisión Informativa y por otra parte que en un Pleno extraordinario sólo se pueden debatir los asuntos del orden del día. Indico además que cabría la posibilidad de que se presentasen como alegaciones en el trámite de exposición pública del Presupuesto.

D. Miguel Ángel Pérez manifiesta que presentó la Enmienda entendiendo que se podía hacer según el ROF, con 24 horas de antelación.

Dª Carmen Nieves Álvarez entiende que estos presupuestos son ficticios, que como en años anteriores los ingresos no son directos sino de administraciones externas. Este año está la crisis sanitaria y los Presupuestos Generales del Estado no se han aprobado por lo que todo está en el aire. Una vez analizados los puntos del Presupuesto lo entiende como un “por si acaso” y como un “copia y pega”. Aumenta la cantidad asignada a las eléctricas y se ha aumentado el servicio de limpieza de vías públicas. No ve nuevos planes ni proyectos nuevos más que los que se vienen gestionando. Añade que un pueblo que no invierte es un pueblo que no crece. No contempla nuevos parques, nuevas iniciativas para la juventud, para participación, sector primario…

El Alcalde dice que no entra en política y que lo previsto en el Presupuesto para el 2021 se irá viendo a lo largo del año.

D. Adasat Goya dice que el Presupuesto es realista, que recoge el principio de equilibrio presupuestario y que no presenta déficit, añadiendo que el dinero llegará, los recursos del Fondo Canario, Estado y lo que no se ha contemplado es lo que no está asegurado y que la previsión está bastante ajustada y el Presupuesto es un análisis sucinto y detallado de la evolución de cada una de las aplicaciones, con su estudio matemático, variaciones y lógica. Los proyectos se trabajan a lo largo del año por las diferentes áreas y una vez aprobados se asignan a las diferentes aplicaciones.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 73

D. Benigno Guillén dice quedarse perplejo ante las explicaciones que da el Sr. Secretario en cuanto a las Enmiendas presentadas puesto que se han ceñido a lo que establece el funcionamiento del Pleno y que se están vulnerando sus derechos puesto que entienden que se han presentado en tiempo y forma. Añade que en la situación actual, los Presupuestos Generales del Estado se han incrementado en un 19,4% , los de la CC.AA. de Canarias en un 5%, no entiende que el Ayuntamiento de El Sauzal mantenga unos presupuestos de prudencia cuando no hacen reflejo a la realidad que estamos pasando. En la Enmienda plantean unas modificaciones a las bases de ejecución que están ya determinadas e incrementar determinadas partidas como asistencia a domicilio, ayudas de emergencia social, ayudas de estudio, convenio con el sector del taxi y diversas obras e infraestructuras que entienden necesarias. No está de acuerdo con la asignación de 4000 euros al Obispado puesto que entiende que es para un patrimonio que debe estar en manos del propio Municipio así como a una empresa de audiovisuales de Santa Úrsula que año tras año no justifica el importe de la ayuda.

Solicito la palabra al Sr. Alcalde, yo el Secretario, para indicar que tiene razón el Sr. Concejal D. Benigno Guilllén en cuanto que en el Reglamento Orgánico se recoge en el art. 80 una previsión, que este funcionario desconocía, que permite presentar enmiendas por escrito 24h antes de la celebración del Pleno y una vez celebrada la Comisión Informativa, e indico que en opinión de este Secretario tal previsión choca con lo previsto en la ley que exige que el expediente de aprobación del presupuesto que se somete al pleno debe estar dictamidado por la comisión informativa e informado por la Intervención municipal y se podría dar la paradoja de que el pleno aprobase las enmiendas sin dichos requisitos legales, concluyendo que habría que estudiar el asunto pero que ofrece dudas.

D. Benigno Guillén estima que deben debatirse entonces las Enmiendas presentadas.

Por D. Benigno Guillén Rodríguez, (PSOE) Concejal del Grupo Mixto Municipal, con fecha 20 de noviembre de 2020, número registro 2020-E-RC-4883, se presenta Enmienda a la totalidad de los presupuestos 2021, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"*ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS 2021.-*
Exposición de motivos.

Los Presupuestos del el Ayuntamiento de El Sauzal para el ejercicio 2021, estando en una situación de pandemia y con una pobreza en torno al 35% de la población, es necesario más que nunca emplear todos recursos económicos disponibles para atender a las necesidades más básicas de la población como son: alimentos, vivienda, empleo,...Según estimaciones se cerrará el ejercicio 2020 con un excedente de aproximado de 1.200'000 € (datos del informe de lntervención); es decir, un 77% de estimación de liquidación de gastos (9.lOO.0OO €) y un 87% de ingresos (10.300.000 €).

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 73

Como figura y reconoce el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda con motivo de la aprobación del presupuesto general para el año 2O21- "...el Gobierno ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2O2O y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto" (sesión plenaria núm. 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales'

Por tanto, desde el Partido Socialista proponemos la siguiente enmienda a la totalidad de los Presupuestos porque creemos que con ella mejorará la calidad de vida y el bienestar de nuestros vecinos y vecinas.

Enmienda.

***1.** Modificar las bases de ejecución del presupuesto general ejercicio económico 2021 en los siguiente:*

- *Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas de emergencia social (3. Personas beneficiarias pag 51) donde dice: "podrán ser "cambiar por "Son". NO es una beneficencia. Utilizar siempre la misma referencia en todas las bases IPREM o SMl, no se puede usar indistintamente porque NO es lo mismo. (pag 52). Eliminar el apartado "grado de eficiencia..." (pag 58)*

- *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones de ayudas individuales para personas con discapacidad y tercera edad (3. Beneficiarios/as pag 65), "Encontrarse en un estado situación tal que justifique..." Eliminar: es muy ambiguo y deja a la discrecionalidad del funcionario. (6. Criterios de valoración de las solicitudes. Pag 70 6.2.) Eliminar "Las subvenciones se concederán por orden de registro de entrada hasta agotar el crédito... " (7. 1 lniciación) Eliminar "el proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva..."*

- *Becas de colaboración-formación: (pag 89 D), Eliminar "Son obligaciones de las personas becadas: desarrollar sus actividades en las dependencias municipales que le sean indicadas...siguiendo las indicaciones del tutor o tutora..realizar las actividades y cumplir los objetivos...y elaborar memoria de actividades que deberá ser aprobada por el/la tutor/a".. . E) "Los tutores o tutoras ordenarán.*

***2.** Modificación de los presupuestos y la utilización de una parte de los excedentes de tesorería (1.025.000€) y destinarlo a:*

- *lncrementar de asistencia y atención a domicilio con un coste de 300.000 €*

- *Ayudas de emergencia social 500 € x 600 hogares .....300.000 €*

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 73

- *Convenio con los taxis del municipio para desplazar a los alumnos de Bachillerato y el desarrollo de un nuevo programa de taxi compartido para conectar los barrios …… 50.000 €*

- *lncrementar las ayudas de estudio…….. 50.000 €*

- *Fase I pavimentación vías públicas (acera barrio S. José)……....50.000 €*

- *Fase I acondicionamiento de la plaza Flor de Pascua de la urbanización de los Naranjos……..... .....50.000 €*

- *Mejora y aislamiento térmico de las aulas de CEIP Nuestra Sra. de los Ángeles y el IES Sabino Berthelot de Ravelo ……150.000 €*

- *Bono social luz y agua…… 75.000 €"*

D. Adasat Goya Goya aclara a D. Benigno que la mencionada empresa de audiovisuales no llegó a pedir la subvención, había un proyecto municipal que no se llevó a cabo, tenía que contar con los servicios de la misma.

En cuanto al tema del Obispado se habla de unos documentos de propiedad privada, son archivos importantes y este Ayuntamiento colabora con la restauración de los mismos y que el pueblo tenga acceso a la información.

En cuanto a la comparación en el incremento de los Presupuestos, señala que este Ayuntamiento podría acudir al endeudamiento pero la forma de financiar la deuda pública no tiene lógica cuando se nos obliga sistemáticamente a entrar en el ahorro. Es totalmente ilegal acudir al superávit para lo propuesto por el Sr. Concejal y en cuanto a la modificación de las bases estima carecen de lógica y el análisis económico que llevan estas pequeñas políticas que D. Benigno Guillén plantea decaen porque la financiación para dotarlas corresponden a la liquidación de ejercicios pasados que no pueden ser recursos del ejercicio presente.

Sometida la Enmienda a votación es rechazada por el Pleno con el siguiente resultado:

SI: 2 (1 PSOE, 1 USPES – GRUPO MIXTO)
NO: 8 (7 GRUPO COALICIÓN CANARIA, 1 PP -GRUPO MIXTO)
ABSTENCIONES: 3 (GRUPO AISA-NC)

Por D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal), Concejal del Grupo Mixto Municipal, con fecha 20 de noviembre de 2020, número registro 2020-E-RE-1011, se presenta Enmienda al Presupuesto 2021, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 73

"BREVES CONSIDERACIONES PARA PROPUESTA DE ENMIENDA A LOS MISMOS
PREVISIBLE REDUCCIÓN DE INGRESOS

Ante la presentación de unos nuevos presupuestos para el ejercicio 2021 para el Ayuntamiento de El Sauzal, en las actuales circunstancias que vivimos a consecuencia de la crisis provocada por la pandemia, nuestro análisis se ha centrado en la reiteración que hace el gobierno municipal de un modelo conservador de las cifras de ingresos expresados en el resumen remitido a la oposición. Es sorprendente que ante las expectativas de impacto económico esperable en los diversos sectores del municipio, evidentes ya en el incremento del desempleo según los últimos datos del ISTAC para El Sauzal, por ejemplo, la recaudación ejercida por el propio municipio y la participada de los impuestos autonómicos y estatales tendrá algunas mermas, pero además los diferentes ingresos de tasas y otros no es nada aventurado entender que habrá reducción de ingresos.

INCREMENTO DE LAS NECESIDADES

Han transcurrido más de ocho meses desde la declaración del Estado de Alarma y tras algunas medidas de urgencias de apoyo económico y asistencial no tenemos datos serios de la repercusión que sobre las vecinas y vecinos en situación de riesgo y sobre la población de mayores, está teniendo y va a tener esta crisis. Con sorpresa vemos cómo las cantidades asignadas a cubrir las necesidades que atienden los servicios sociales y los diversos planes de emergencia social apenas cambian.
Esto nos llevaría a pensar que las repercusiones de esta situación de crisis pasa por encima de El Sauzal sin apenas repercutirlo o que se intervendría dentro de la improvisación.

INCREMENTOS DE GASTOS EN SERVICIOS PRIVATIZADOS

Es de destacar que en pleno trámite de cumplimiento de contratos como Luz viaria, Jardines y previsiblemente Limpieza viaria, se producen unos incrementos notables de sus costes, en los que ya se repercuten los efectos de las nuevas licitaciones, y si a ello añadimos Abastecimiento de Agua, nos metemos en más de 2 millones de euros.

Resulta escandaloso que en ayudas de todo tipo sobre necesidades, desde becas a ayudas de emergencia y otras no se superen los 200.000 euros. Solo jardines se lleva 100.000 euros más que las citadas ayudas, por poner un ejemplo, y ante una situación tan especial y dramática como la que estamos viviendo.

BASE PARA UNA ENMIENDA A LOS PRESUPUESTOS

Siempre, en los últimos años hemos mantenido que "la previsión de ingresos y, por tanto, de gastos presentada por el Grupo de Gobierno de CC es excesivamente conservadora y que no se ajusta a la realidad recaudatoria de nuestro municipio". Y creemos que "no es algo puntual de este ejercicio presupuestario sino que resulta una

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 73

mala práctica continuada en el tiempo que solamente está generando un superávit y un remanente de tesorería creciente".
En estos momentos en que diversas disposiciones en vigor han suspendido el rigor absurdo de la Ley Montoro, como recoge la Memoria de estos presupuestos cuando dice:
" (presupuestos 2021) :"Con el objetivo de atender a la situación excepcional de contexto actual derivado de la Pandemia del Covid-19 ***el Gobierno ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.*** *Esta situación excepcional se refleja en que se presente un Presupuesto elaborado con criterios de prudencia, condicionado en todo momento por la normativa estatal vigente, y en coherencia con los resultados que arrojan las Auditorias de Gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal sobre la tendencia positiva de la situación económico-financiera del Ayuntamiento de El Sauzal a lo largo de los últimos ejercicios y la evolución favorable de las magnitudes económico financieras y presupuestarias (Estabilidad Presupuestaria, Remanente de Tesorería y Ahorro Neto) así como las previsiones de Derechos Reconocidos Netos y Obligaciones Reconocidas Netas que resultarán de la Liquidación del ejercicio 2020 a su cierre".*

Explicación contradictoria que si por una parte reconocen las posibilidades que dan las modificaciones sobre regla de gastos, superávit y remanentes para atender la actual emergencia, incurre en el conservadurismo o comodidad de mantener las limitaciones por mor de mantener un estado de positividad que en estas circunstancias no se exige ni por el contrario se penaliza.

Y cito lo que sigue:

Destino del superávit de las entidades locales para financiar inversiones financieramente sostenibles, medidas de apoyo a las entidades locales y otras normas de gestión presupuestaria de carácter extraordinario y urgente

Artículo 1. Prórroga del destino del superávit de 2019 a inversiones financieramente sostenibles.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se prorroga para 2020 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El saldo al que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, deberá reducirse en el importe que se utilice en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

A los efectos de la regla anterior, se tendrá en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 de este real decreto-ley.

En el supuesto de que un proyecto de inversión iniciado en aplicación de este artículo no pueda ejecutarse íntegramente en 2020, la parte restante del gasto autorizado en 2020 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2021, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2020 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2021.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 73

"21.¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales? La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF "

(PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES)

ENMIENDA

Desde Unidas Se Puede El Sauzal se solicita a este pleno que valore la posibilidad de estudiar un incremento del presupuesto en base al superávit de 2019 de un importe de 1.018.000€ y del previsible de 2020 y teniendo en cuenta también el uso del remanente acumulado, para atender a lo que sigue:

1) Adquisición y construcción/preparación de un ESPACIO AGRICOLA Y AULAS PARA PFAE "Agricultura Ecológica" y utilizables también para PFAE de "Formación Instalaciones de energía fotovoltaica". Dado que el coste económico de esta propuesta puede ser importante o incluso oscilar en función de que sea adquisición o en régimen de alquiler o por realizarse en suelo rústico propiedad municipal, la proponemos en primer lugar. Entendiendo que es una iniciativa de gran interés en el marco de un desarrollo económico con perspectivas de éxito y de expansión en la propia comarca de Acentejo. Abre esta propuesta la posibilidad de concurrir a las convocatorias de FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

***2)** Asunción de la Financiación de la Escuela Infantil, como escuela municipal.*

***3)** MEDIDAS DE AYUDA EXCEPCIONAL PARA CUBRIR EFECTOS SOCIO-ECONÓMICOS DE LA ACTUAL CRISIS:*

- Continuar con la adquisición de material de ayuda escolar, a completar:
- *Tablets*
- *Apoyo al alumnado sobre necesidades detectadas.*
- *AYUDAS y asesoramiento a AMPAS y direcciones de los colegios para atender necesidades consecuencia de la pandemia detectadas en el seno de las comunidades escolares.*
- *Ayudas a la artesanía local, producción y comercialización ferias locales.*
- *Ayudas a los colectivos relacionados con el arte y espectáculo del municipio.*
- ***Puesta en funcionamiento y dotación de las tarjetas de compra alimentos.***
- *Implementos de ayuda a mayores, a traves de iniciativas como*

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 73

talleres al aire libre y otras en estos momentos críticos, con participación de la Cruz Roja, por ejemplo, y otros organismos."

D. Miguel Ángel Pérez dice que lamenta que el Grupo de Gobierno no haya sabido asesorar al Secretario de la existencia de este Reglamento y que otra cosa es que a posteriori se precise un informe o dictamen de Comisión y/o celebración de un pleno extraordinario, entiende que se ha cambiado la formalidad y que le parece un ninguneo a la oposición por este elemento y por otros más que han pasado , una desconsideración que se salta el propio Reglamento que han aprobado.

En cuanto a la Enmienda y a la posible reducción de ingresos por D. Adasat Goya se ha señalado que pueden producirse mermas en los impuestos tanto impositivos como de otras administraciones en razón de la crisis que se está viviendo y debe de ser señalado en la presentación de los presupuestos por pequeña que sea la cantidad. Se está produciendo un incremento de las necesidades debido a la situación de crisis sanitaria actual y debe estar reflejado en los presupuestos, no solo en servicios sociales sino en inversiones de los vecinos, hay transparencia pero en materia de participación se pueden habilitar fórmulas y recursos para que los vecinos participen. En cuanto al incremento de gastos en los servicios privatizados y le sorprende que las becas no superen los doscientos mil euros.

En los últimos años la previsión de ingresos y gastos es excesivamente conservadora y no se ajusta a la realidad recaudatoria del municipio y lo consideran una mala práctica que está dando lugar a un superávit y un remanente de tesorería creciente. El destino del superávit de las entidades locales para financiar inversiones financieramente sostenibles…. puede exceder en cuanto a los gastos y destino presupuestario…. La Enmienda planteada no es a la totalidad pero es una propuesta que significaría una inversión importante de cara a aprovechar el superávit producido en el ejercicio 2019.

D. Adasat Goya dice que no son ellos quienes asesoran al Secretario sino el Secretario es quien asesora a la Corporación y en cuanto a la Enmienda añade que como D. Miguel Ángel Pérez le reconoció es bastante complicado y que no es incongruente lo que se hace sino como funciona esto y la confusión que llega a crear y cita el art. 165.4 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales para decir que no se puede presentar un presupuesto con déficit y que los recursos planteados no se pueden aplicar en el presupuesto sino en otro momento y que muchos de los planteamientos contemplados en la Enmienda están cubiertos ya en el Presupuesto.

Sometida a Enmienda a votación, es rechazada por el Pleno, con el siguiente resultado:

SI: 2 (1 PSOE, 1 USPES – GRUPO MIXTO)
NO: 8 (7 GRUPO COALICIÓN CANARIA, 1 PP -GRUPO MIXTO)
ABSTENCIONES: 3 (GRUPO AISA-NC)

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 73

D. Juan Daniel Fajardo pide organización en cuanto a las votaciones “porque parece un patio de colegio” y le parece que lo mejor es que el Sr. Alcalde pregunte quien vota a favor, quien se abstiene y quien vota en contra.

Se suma a los agradecimientos al Personal en la gestión económica que han participado en la elaboración de este Presupuesto así como a D. Adasat Goya. Asimismo agradece los puntos de vista globales como el hecho por Dª Carmen Nieves Álvarez, político en su caso, porque estamos en un órgano político y el Presupuesto no deja de ser una manifestación económica del Grupo de Gobierno y por lo tanto no se pueden infravalorar.

Comienza con la valoración del Presupuesto en cuanto a la previsión de ingresos y manifiesta la preocupación en cuanto al incremento del Impuesto de Plusvalía. Por otro lado en cuanto al incremento del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras que también ha aumentado cuando las tasas por servicios urbanísticos han disminuido. Quiere saber si las previsiones hechas en su momento no se cumplieron y a que se debe este desface con respecto a lo hablado en su momento y ahora reflejado en el presupuesto de ingresos.

Con respecto al presupuesto de gastos en el Capítulo I disminuye el gasto de personal y entienden la explicación que se ha dado de contemplar la totalidad de la R.P.T. incluyendo la cobertura de puestos de trabajo vacantes permitiendo reducir esos trescientos un mil euros.

Añade que les preocupa el Capítulo II, aplicación 227 trabajos realizados por otras empresas y profesionales, a jardines se van trescientos y pico mil euros de los doscientos y pico actuales y les parece un pelotazo en toda regla. El problema de la limpieza viaria y de Urbaser es que realmente no ha habido un cumplimiento del servicio que permita hacer una previsión tan alta de lo que va a costar añadido a lo previsto para parques y jardines. Cree que hay que poner una cota porque se está comprometiendo casi el 30% del Presupuesto a servicios privatizados, propone los contratos reservados con empresas de inserción social de los que se podrían beneficiar nuestros vecinos.

Continúa haciendo un análisis de las subvenciones y en cuanto a cultura se va la mayoría en el Teatro municipal habiendo asociaciones municipales que están recibiendo apenas unos seiscientos euros y considera que es el momento de aumentar las mismas.

Celebra que haya Presupuesto municipal para el próximo año e invita a que a través de modificaciones de crédito y a través del remanente de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto, se destine una mayor cantidad a subvencionar las asociaciones y colectivos culturales del municipio.

D. Adasat Goya contesta que con respecto a las Plusvalías, los derechos reconocidos ya alcanzan las previsiones del 2020 aunque en la página del Consorcio de Tributos no está actualizado y las previsiones son que el próximo año sean incluso mejores. En cuanto al Impuesto de Construcciones se mantiene presupuestado igual de acuerdo con los datos arrojados por la contabilidad y liquidaciones de años anteriores.

En cuanto a la asignación a Personal responde a los ajustes que se han tenido que hacer para responder a los compromisos adoptados.

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 73

En cuanto al gasto en servicios responde a la política y a la demanda de nuestros vecinos para seguir invirtiendo en la afluencia del servicio que se presta.

En cuanto las subvenciones a colectivos, el material inventariable no tiene cabida puesto que son para gastos corrientes, dándose el caso que muchas no llegan a poder justificar las mismas, problemas de ámbito competencial. Termina dando las gracias a la Corporación por todas las aportaciones hechas y ayuda y comprensión en la elaboración del Presupuesto.

El Alcalde dice que este va a ser un Presupuesto realista adaptándonos al momento actual pudiéndose modificar cuando haya una necesidad como la ocurrida por la crisis sanitaria en el mes de marzo, siendo la parte social la más importante para el Grupo de gobierno, van a haber incrementos a los largo del año como es el Plan de Empleo.

Se incrementa la partida destinada a suministro de energía pero no hay que olvidar que desde septiembre se ha comenzado a elevar el agua hacia las Calderetas y supone un incremento de energía anual.

En cuanto al archivo diocesano son documentos que se están digitalizando año por año y están a disposición de todos los vecinos del municipio y por eso el Ayuntamiento colabora.

En cuanto a los servicios de jardinería y limpieza viaria se han actualizado atendiendo a las demandas de nuestros vecinos atendiendo a un estudio de los técnicos analizando la realidad del municipio.

El crecimiento del municipio lo marca el Plan General y ojalá se desarrolle en todo lo que se pueda pero siempre respondiendo a la realidad y ojalá se cierre el presupuesto del 2020 con un resultado para invertir el remanente en las necesidades que se consideran más necesarias para nuestro pueblo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio de 23 de noviembre de 2020 y sometido el asunto a votación el Pleno acuerda aprobar el Presupuesto General de la Corporación para el 2021 con el siguiente resultado:

SI: 7 (GRUPO COALICIÓN CANARIA-PN)
NO: 3 (GRUPO MIXTO)
ABSTENCIONES: 3 (GRUPO AISA-NC)

3.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 41/2020. CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (VEHÍCULOS ELÉCTRICOS). EXPTE.: 2948/2020.

Se examina expediente instruido para la aprobación de la Modificación de Crédito nº 41/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinario para la

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 73

aplicación del superávit presupuestario resultante de la liquidación 2019, y teniendo en cuenta que con la aprobación del Real Decreto-Ley 23/2020 se autoriza el uso del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales del ejercicio 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO o vehículos con la etiqueta ECO (solo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio), y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros, previa aplicación de los requisitos y reglas establecidos en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tal y como se indica en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto-Ley 23/2020, por Providencia de Alcadía se incoó expediente para la aprobación de una modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario.

Resultando que, teniendo en cuenta lo anterior, y puesto que el objeto de la referida modificación es la financiación de inversiones financieramente sostenibles, el Presidente de la Corporación emitió memoria de Alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias correspondientes a financiar mediante el remanente de tesorería para gastos generales y proyección de los efectos presupuestarios y económicos que puedan derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

Resultando que se emitieron los informes de Intervención sobre la modificación presupuestaria propuesta y sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, el artículo 32 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, la Disposición Adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Disposición Adicional 16.ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

SE PROPONE:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 41/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios para la aplicación del superávit presupuestario resultante de la liquidación 2019, cuyo detalle es el siguiente:

Financiar inversiones en Vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO (o con

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 73

la etiqueta ECO en casos justificados) y su Infraestructuras de recarga, por la cantidad de 71.274,12 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	**Económica**				
1320	6240100	Vehículo eléctrico/seguridad y orden pco	0,00	33.000,00	33.000,00
1320	6230100	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje/seguridad y orden pco	0,00	5.274,12	5.274,12
1621	6240100	Vehículo eléctrico/recogim elim y tratan de residuos	0,00	33.000,00	33.000,00
		TOTAL	0,00	71.274,12	71.274,12

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	**Art.**	**Conc.**		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	71.274,12
			TOTAL INGRESOS	**71.274,12**

SEGUNDO.- Proceder a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local por plazo de QUINCE días, tal y como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 73

al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor de Fondos para que procedan a su ejecución una vez se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

D. Adasat Goya da cuenta de la modificación y aclara que el presupuesto de licitación para los vehículos eléctricos responde a la inversión del 7% del superávit 2019 y ronda los ochenta y cuatro mil euros y que la diferencia se dotará con recursos propios, siendo los vehículos, uno para la policía local y otro para los servicios del Ayuntamiento, además de los puntos de conexión eléctrica para los mismos a los que podrán acceder nuestros vecinos

D. Benigno Guillén dice que atendiendo al parque móvil del que se dispone no entiende la necesidad de comprar vehículos eléctricos teniendo dudas de su eficacia y solicita que uno de los puntos de recarga se establezca en Ravelo.

D. Adasat Goya dice que los vehículos tienen una vida útil y que hay que atender a las necesidades actuales de contaminación cero. Entiende la necesidad de colocación de un punto de recarga en Ravelo y está proyectada la instalación de más puntos en el municipio pero concretamente esta financiación se destina a un punto para uso exclusivo de la Policía Local y otro se situará en el entorno del Ayuntamiento no solo para el vehículo municipal sino para que los vecinos puedan acceder al mismo.

D. Miguel Ángel se congratula con la inversión en vehículos eléctricos y contaminación cero y considera que es necesario un punto de recarga también en Ravelo.

D. Juan Daniel Fajardo alude al periodo medio de pago donde uno de los requisitos expuestos en el informe es que no se debe superar el límite de legal previsto en la normativa de morosidad, y aunque es insignificante se superaba siendo 30,29 días y pregunta a la Sra. Interventora si puede afectar en algo para esta modificación de crédito.

Efectivamente cuando elaboró el informe de ese trimestre el periodo medio de pago era de 30,29 y entiende que si los decimales hubiesen superado los decimales la media de 50 si hubiese dicho que era de 31 días y lo que ha hecho es ajustar a la baja los decimales y por otro lado también tuvo en cuenta el periodo medio de pago durante el año porque en estas fechas es engañoso ya que coge el periodo estival y siempre se ha cumplido el mismo por este Ayuntamiento, en caso de incumplirse hay que cancelar la

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTSS4QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 73

cuenta 413 y comprobó que se tiene a cero, por lo tanto no hay inconveniente en aplicarlo.

Visto el dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio de 23 de noviembre de 2020, el Pleno acuerda aprobar la Modificación de Crédito 41/2020. Crédito Extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario (vehículos eléctricos), con el siguiente resultado:

SI: 11 (7 GRUPO COALICIÓN CANARIA, 3 GRUPO AISA-NC, 1 USPES – GRUPO MIXTO).
NO: 1 (PSOE - GRUPO MIXTO)
ABSTENCIONES: 1 (PP – GRUPO MIXTO)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las 11:55 horas, de lo que yo el Secretario doy fe.

EL ALCALDE.,
(firmado electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández

EL SECRETARIO.,
(firmado electrónicamente)
Fernando Miguel Marqués Bebia

Cód. Validación: 9K57CYEWJWPHTS54QLFJH7E37 | Verificación: https://elsauzal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 73